

FINES I – DEUDORES – Derecho civil y comercial

Fines I – Deudores

CENS Pocito

Docente: Valbe Tejada Alberto Adrián

Área curricular: Derecho civil y comercial.

Título de la propuesta: guía N°2 – Conceptos básicos

LA PERSONA: FUNDAMENTO DEL DERECHO. CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

Persona es todo ente visible que presente signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes.

Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Las personas jurídicas son públicas o privadas.

| PERSONAS J. PÚBLICAS | PERSONAS J. PRIVADAS |
|---|--|
| <p>a. el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios,</p> <p>las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;</p> <p>b. los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;</p> <p>c. la Iglesia Católica.</p> | <p>a. las sociedades;</p> <p>b. las asociaciones civiles;</p> <p>c. las simples asociaciones;</p> <p>d. las fundaciones;</p> <p>e. las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;</p> <p>f. las mutuales;</p> <p>g. las cooperativas;</p> <p>h. el consorcio de propiedad horizontal;</p> <p>i. toda otra contemplada en disposiciones del Código Civil y comercial o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.</p> |

COMIENZO Y FIN.

| PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE | PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL |
|---|---|
| <p>La existencia de la persona humana comienza con la concepción.</p> | <p>La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su constitución. No necesita autorización legal para funcionar, excepto disposición legal en contrario. En los casos en que se requiere autorización</p> |

FINES I – DEUDORES – Derecho civil y comercial

| | |
|--|--|
| | <p>estatal, la persona jurídica no puede funcionar antes de obtenerla.</p> |
| <p>La existencia de la persona humana termina por su muerte.</p> <p>La comprobación de la muerte queda sujeta a los estándares médicos aceptados, aplicándose la legislación especial en el caso de ablación de órganos del cadáver.</p> <p>Conmoriencia: Se presume que mueren al mismo tiempo las personas que perecen en un desastre común o en cualquier otra circunstancia, si no puede determinarse lo contrario.</p> <p>PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO:</p> <p>La ausencia de una persona de su domicilio sin que se tenga noticia de ella por el término de tres años, causa la presunción de su fallecimiento aunque haya dejado apoderado.</p> <p>El plazo debe contarse desde la fecha de la última noticia del ausente.</p> <p>Casos extraordinarios. Se presume también el fallecimiento de un ausente:</p> <p>a. si por última vez se encontró en el lugar de un incendio, terremoto, acción de guerra u otro suceso semejante, susceptible de ocasionar la muerte, o participó de una actividad que implique el mismo riesgo, y no se tiene noticia de él por el término de dos años, contados desde el día en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido;</p> <p>b. si encontrándose en un buque o aeronave naufragados o perdidos, no se tuviese noticia de su existencia por el término de seis meses desde el día en que el suceso</p> | <p>La duración de la persona jurídica es ilimitada en el tiempo, excepto que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.</p> <p>La persona jurídica se disuelve por:</p> <p>a) la decisión de sus miembros adoptada por unanimidad o por la mayoría establecida por el estatuto o disposición especial;</p> <p>b) el cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo subordinó su existencia;</p> <p>c) la consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviviente de cumplirlo;</p> <p>d) el vencimiento del plazo;</p> <p>e) la declaración de quiebra; la disolución queda sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento o se dispone la conversión del trámite en concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto;</p> <p>f) la fusión respecto de las personas jurídicas que se fusionan o la persona o personas jurídicas cuyo patrimonio es absorbido; y la escisión respecto de la persona jurídica que se divide y destina todo su patrimonio;</p> <p>g) la reducción a uno del número de miembros, si la ley especial exige pluralidad de</p> |

FINES I – DEUDORES – Derecho civil y comercial

| | |
|---------------------------------------|---|
| <p>ocurrió o pudo haber ocurrido.</p> | <p>ellos y ésta no es restablecida dentro de los tres meses;</p> <p>h) la denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar, cuando ésta sea requerida;</p> <p>i) el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla;</p> <p>j) cualquier otra causa prevista en el estatuto o en otras disposiciones de este Título o de ley especial.</p> |
|---------------------------------------|---|

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

| PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE | PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL (JURÍDICAS) |
|--|---|
| <p>NOMBRE: La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponden.</p> <p>DOMICILIO:</p> <p>Domicilio real. La persona humana lo tiene en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad.</p> <p>Domicilio legal. es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Sólo la ley puede establecerlo, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales:</p> | <p>Nombre. La persona jurídica debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada. La persona jurídica en liquidación debe aclarar esta circunstancia en la utilización de su nombre.</p> <p>El nombre debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva, tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con el objeto de la persona jurídica.</p> <p>Domicilio y sede social. El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos</p> |

FINES I – DEUDORES – Derecho civil y comercial

| | |
|--|---|
| <p>a. los funcionarios públicos, tienen su domicilio en el lugar en que deben cumplir sus funciones, no siendo éstas temporarias, periódicas, o de simple comisión;</p> <p>b. los militares en servicio activo tienen su domicilio en el lugar en que lo están prestando;</p> <p>c. los transeúntes o las personas de ejercicio ambulante, como los que no tienen domicilio conocido, lo tienen en el lugar de su residencia actual;</p> <p>d. las personas incapaces lo tienen en el domicilio de sus representantes.</p> <p>Domicilio especial: Las partes de un contrato pueden elegir un domicilio para el ejercicio de los derechos y obligaciones que de él emanan.</p> <p>CAPACIDAD DE DERECHO: Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados. Por ejemplo: las incapacidades establecidas para la celebración de determinados contratos –compraventa, donación-, los contratos prohibidos entre padres e hijos en el ejercicio de la responsabilidad parental, ente el tutor y su pupilo, las inhabilidades para suceder, etc. La protección es aquí de orden público y por ello las limitaciones no pueden ser suplidas por la actuación o intermediación de otra persona - tal como ocurre en cambio en la incapacidad de hecho-.</p> <p>Capacidad de ejercicio: Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus</p> | <p>sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas.</p> <p>Alcance del domicilio. Notificaciones. Se tienen por válidas y vinculantes para la persona jurídica todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta.</p> <p>Patrimonio. La persona jurídica debe tener un patrimonio. La persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables.</p> <p>Duración. es ilimitada en el tiempo.</p> <p>Objeto: debe ser preciso y determinado.</p> |
|--|---|

FINES I – DEUDORES – Derecho civil y comercial

| | |
|---|--|
| <p>derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial.</p> <p>Son incapaces de ejercicio:</p> <ol style="list-style-type: none">a. la persona por nacer;b. la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficientec. la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión. | |
|---|--|

ACTIVIDADES:

1. Leer con atención la información expuesta anteriormente.
2. ¿Qué diferencia existe entre las personas públicas y privadas?
3. Explique brevemente la diferencia entre capacidad de hecho y de derecho.
4. ¿Quiénes serán las personas incapaces? De algunos ejemplos.
5. Indique si las siguientes son personas jurídicas públicas o privadas:
 - AFIP
 - Iglesia Católica
 - FIFA
 - OSSE
 - Fundación Patitas sin hogar
 - Carrefour.